



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-621
(Junio 20 de 2011)**

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1899 de 2003, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

La discente **DIANA ROCÍO SIERRA LUENGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.877.569 de Bogotá, en su condición de participante en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera en las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, convocado por esta Sala mediante el Acuerdo No. 1899 de julio 2 de 2003, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR11- 138 del 23 de marzo de 2011 “Por medio de la cual se publica la relación de los discentes que no aprueban el V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, por no obtener una nota superior a ochocientos (800) puntos en alguno de los cinco módulos”

Los motivos de inconformidad del recurrente son, en síntesis, los siguientes:

Manifiesta que respecto de las evaluaciones presentadas en el módulo III, en sus componentes Elementos primera práctica Civil-Familia, Elementos segunda práctica Laboral y Elementos de la práctica procesal Administrativa, las respuestas se encontraban acorde con lo expuesto por los facilitadores del curso, al igual que con los materiales de estudio entregados a cada uno de los discentes.

De otra parte, arguye que la no publicación de las notas de cada uno de los módulos en forma oportuna, atenta contra su derecho al debido proceso.

Por lo anterior, solicita que se revisen las notas de la evaluación del módulo III, en sus componentes Elementos primera práctica Civil-Familia, Elementos segunda práctica Laboral y Elementos de la práctica procesal Administrativa, al considerar que debe existir un error, puesto que todo lo evaluado fue trabajado en clase,



ejercicios estos en los que se sintió satisfecha y que por tal razón no entienda sean calificados por debajo de 800 puntos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Resolución No .PSAR11-138 del 23 de marzo de 2011, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a título informativo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en el Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 31 de marzo al 11 de abril de 2011; a través de ésta se fijaron los listados de los discentes que **no** aprobaron el "V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes", por no obtener una nota superior a ochocientos (800) puntos en alguno de los cinco módulos.

El término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se venció el 14 de abril de 2011, y dentro de él la discente interpuso la impugnación que cumple con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo Nos. PSAA06-3552 de 2006, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el "V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes".

De acuerdo con esta normatividad, el objetivo del curso es desarrollar en los discentes la capacidad para comprender y ejecutar los procesos y procedimientos técnicos o administrativos que involucran la práctica judicial como apoyo efectivo al cumplimiento de la función de administrar justicia. Así mismo, el de fomentar habilidades para trabajar en equipo y aprovechar eficientemente los recursos materiales asignados; y, en general el de seleccionar los aspirantes con mayor probabilidad de desempeñar exitosamente los cargos del concurso. Su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Inicial está condicionada no sólo al cumplimiento de las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas para el desarrollo del citado curso sino a obtener un puntaje igual o superior a 800 puntos.

El hecho de que el acto por medio del cual se publicó el listado de discentes que no aprobaron el curso, por no obtener una nota igual o superior a ochocientos (800) puntos en alguno de los cinco módulos, haya sido expedido con posterioridad a la finalización del mismo, no se puede entender como la violación al debido proceso, ya que el procedimiento y las etapas del curso que están

regulados en la respectiva convocatoria y en el Acuerdo Pedagógico, fueron debidamente acatados por la administración.

En efecto, se brindó a la discente la posibilidad de recurrir la calificación asignada a cada uno de los módulos que cursó y en los que no alcanzó el puntaje mínimo requerido, al punto que hoy se le esta resolviendo su inconformidad, con lo que se le garantizó el derecho de defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y por ende el debido proceso que en su criterio se le vulneró.

Ahora bien, según la Resolución No. PSAR11-138 de 2011, la discente obtuvo los siguientes puntajes:

| Fase | Componente | Total |
|------------|--|----------|
| Módulo I | Estructura y Cultura Organizacional 11-12 Dic. 2009 | 900,00 |
| | Informática Básica I 22-23 Ene 2010 | 1.000,00 |
| | Informática Básica II 05-06 Feb. 2010 | 1.000,00 |
| | Total Componentes Módulo I | 966,67 |
| Módulo II | Técnicas de Oficina I 19-20 Feb. 2010 | 1.000,00 |
| | Técnicas de Oficina II 05-06 Mar 2010 | 1.000,00 |
| | Técnicas de Archivo I 19-20 Mar. 2010 | 1.000,00 |
| | Técnicas de Archivo II 09-10 Abr. 2010 | 1.000,00 |
| | Total Componentes Módulo II | 1.000,00 |
| Módulo III | Elementos Primera Practica Civil-Familia 23-24 Abr. 2010 | 600,00 |
| | Elementos Segunda Práctica Laboral 07-08 May. 2010 | 550,00 |
| | Elementos Tercera Practica Administrativo 21-22 May. 2010 | 600,00 |
| | Total Componentes Módulo III | 583,33 |

Así las cosas, y a efectos de resolver el recurso, la Escuela en atención a lo dispuesto en el numeral 7 del Capítulo VIII del Acuerdo Pedagógico, dispuso la revisión de las calificaciones asignadas en los componentes del Módulo III, por parte de un segundo calificador, que previo el estudio de los argumentos de la defensa, consideró que no había lugar a la modificación impetrada y que por ello debía mantenerse el puntaje inicialmente asignado, toda vez que el mismo refleja el desempeño del discente durante el desarrollo del módulo.

Como consecuencia de la anterior revisión, se hace necesario CONFIRMAR el puntaje asignado a la discente DIANA ROCÍO SIERRA LUENGAS en el "V Curso de formación judicial inicial para Empleados y Empleadas de Altas Cortes", en el módulo III, en sus componentes Elementos primera práctica Civil-Familia, Elementos segunda práctica Laboral y Elementos de la práctica procesal Administrativa, por lo que el puntaje total del curso es de 583.33.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el puntaje asignado en la Resolución No. PSAR11-138 del 23 de marzo de 2011, "Por medio de la cual se publica la relación de discentes que no aprueban el V Curso de Formación Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes" a la discente **DIANA ROCÍO SIERRA LUENGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.877.569 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co)

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de 2011.

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente